

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1: Objeto. El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la realización de los concursos de antecedentes y oposición, abiertos y públicos, destinados a la designación de magistrados/as de la Provincia del Chubut de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, inciso 1, de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Artículo N° 2: Cargos a concursar. Los cargos que requieren la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut conforme lo previsto en los artículos 166, 182 y 184 de la Constitución de la Provincia del Chubut son: jueces/zas letrados/as, fiscales, defensores/as, jueces/zas de Refuerzo, y jueces/zas de Paz de las localidades de Comodoro Rivadavia, Dolavon, El Maitén, Esquel, Gaiman, Gobernador Costa, Lago Puelo, Puerto Madryn, Rawson, Río Mayo, Sarmiento, Trelew, Trevelin y los que posteriormente establezca la ley.

Artículo N° 3: Etapas. Glosario Las etapas del procedimiento de concursos son: Convocatoria, Oposición a la Eventual Designación, Evaluación Técnica, Entrevista Personal, Deliberación, Selección y Designación. A los efectos del presente reglamento se entiende por: - “Postulante” a toda persona que se inscriba en el concurso. - “Concursante” a toda persona inscripta y habilitada para ser evaluada técnicamente.

CAPÍTULO I: CONVOCATORIA

Artículo N° 4: Comunicación. Convocatoria y plazos. El Superior Tribunal de Justicia comunica al Consejo de la Magistratura la vacante cuya cobertura requiera su intervención. En el plazo de cinco (5) días hábiles, el término de convocatoria podrá ser diferido excepcionalmente, cuando el llamado sea posible realizarlo en conjunto con otros llamados para cubrir cargos similares, ya sea por la función o la materia. La decisión será tomada por el Presidente, siempre ad referendum del Pleno del Consejo, y deberá contener la previsión expresa del término u ocasión en que será realizado el llamado que se difiere. Por Presidencia se convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición por un plazo que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria que prevén los incisos a), b) y c) del artículo 7 del presente reglamento

Artículo N° 5: Contenido de la Convocatoria. La convocatoria deberá especificar como mínimo: a) Cargo/s a cubrir y sede de la prestación de las funciones. b) Requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo. c) Lugar y horario para la recepción de las postulaciones. d) Fecha y hora del cierre para presentar las postulaciones. e) Plazo para presentar oposiciones a la eventual designación de los/as postulantes. Asimismo, deberá indicar que el “Reglamento de Concursos para la Designación de Magistrados/as del Poder Judicial de la Provincia del Chubut” y el temario

pueden ser consultados en la página electrónica oficial del Consejo de la Magistratura (www.conmagchubut.gov.ar) o requerirlo en su sede.

Artículo Nº 6: Notificación a los/as Consejeros/as. La resolución de la convocatoria se notificará a los/as Consejeros/as por Secretaría dentro de los tres (3) días hábiles de ser dictada.

Artículo Nº 7: Publicación y difusión. La publicación de la convocatoria será ordenada por Presidencia del siguiente modo: a) en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres días. b) en uno de los diarios de la localidad del cargo a concursar, por tres (3) días. c) en la página electrónica oficial del Consejo de la Magistratura. Asimismo, se comunicará por vía electrónica a: d) Colegios Públicos de Abogados de la Provincia del Chubut. e) Federación Argentina de Colegios de Abogados. f) Federación Argentina de la Magistratura. g) Foro Federal de Consejos de la Magistratura. h) Superior Tribunal de la Provincia del Chubut. i) Ministerios Públicos de la Provincia del Chubut.

CAPÍTULO II: POSTULACIONES

Artículo Nº 8: Requisitos de la Postulación. Los/as postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiran, y detallar sus antecedentes, acompañando en original o fotocopia certificada de los comprobantes de la información suministrada. Deberán utilizar el formulario de inscripción vigente que es publicado en la página electrónica oficial del Consejo de la Magistratura completando todos los datos requeridos. Dicho formulario deberá ser firmado al pie de cada uno de sus fojas. En todos los casos se deberá consignar:

1.- Datos personales:

- a) Apellido y nombres completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Domicilio real actual y domicilios anteriores durante los últimos cinco años.
- d) Número de teléfono personal.
- e) Domicilio electrónico o domicilio procesal situado en el radio urbano de la ciudad sede del Consejo de la Magistratura.
- f) Fecha y lugar de nacimiento. g) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos.

2.- Cargo al que aspira.

3.- Antecedentes Profesionales:

- a) Copia del título de abogado/a legalizado por ante Ministerio del Interior y Ministerio de la Educación.
- b) Empleos o funciones desempeñados de carácter público, honorario o rentado, por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas de cesación. En caso de que el empleo corresponda a un Poder Judicial, deberá acompañar

un resumen anual certificado de las estadísticas de la función correspondientes a los últimos tres años del organismo en el que se desempeña.

c) Empleos o funciones de carácter privado, honorario o rentado por designación o elección. En caso de ejercicio de la profesión liberal, descripción de la jurisdicción/es en las que actúa o actuó, fueros, tipo y volumen de trabajo.

d) Ejercicio de la docencia, designación, cargos desempeñados, carga horaria, horario específico del desempeño de la función y períodos. e) Instituciones comerciales y civiles de la que forma parte o en las que tuviera intereses.

f) Todo otro dato objetivamente comprobable en orden al desempeño profesional.

4.- Antecedentes Científicos y Técnicos:

a) Estudios de Posgrados.

b) Trabajos publicados, con especificación de naturaleza, títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron.

c) Conferencias dictadas, con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante.

d) Congresos, seminarios, jornadas o cualquier otro acto colectivo de carácter científico o técnico en que haya participado, indicando la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc.

e) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenezca, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella, y cargos que hubiera desempeñado.

5.- Declaración Jurada sobre la veracidad de los datos consignados y el conocimiento y aceptación del presente reglamento. La falsedad parcial o total tanto de la información contenida en la presentación como de la documentación acompañada generará automáticamente la exclusión de el/la postulante.

6.- Las postulaciones deberán presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura en el horario designado de la publicación o bien podrán ser remitidos vía postal. En este último caso no se tomará la fecha del sello postal sino la de recepción en la Sede del Consejo.

7.- Si el/la postulante al momento de la inscripción ocupara un cargo judicial en la Provincia de Chubut y aún no se hubiera llevado a cabo respecto de su tarea en el mismo, la evaluación que prevé el art. 192 de la Constitución Provincial, en la publicación que establece el art. 16 del presente Reglamento, se incluirá la comunicación a la comunidad de la realización anticipada de la misma, en los términos del art. 10 del Reglamento de Evaluación. El Pleno o en caso de urgencia el Presidente, ad referendum del mismo, designará los miembros de la Comisión respectiva, los que desarrollarán su tarea y emitirán el informe correspondiente de forma previa a la fecha designada para la celebración del concurso, el que será puesto a consideración del/la postulante evaluado/a por el término de 3 días, pudiendo manifestar lo que estime pertinente aún en la sesión en la que se desarrolla el concurso, en oportunidad de ser sometido a la entrevista personal para el nuevo cargo al que aspira. A los efectos de viabilizar la evaluación anticipada, el Pleno o el Presidente, ad

referéndum del mismo, podrá ordenar que la información a recabar sea requerida por la Secretaría permanente del Consejo, al igual que todo otro dato o entrevista necesaria a los fines de efectuar la evaluación indicada. Si el postulante no resultare seleccionado/a en el cargo al que aspira la información aludida en los párrafos anteriores, será reservada e incorporada al legajo de Evaluación, cumplidos los tres años en el cargo que desempeña, conforme al Reglamento respectivo.

En el supuesto que el postulante haya desarrollado cualquier clase de desempeño profesional para el cual materialmente fuere imprescindible emplear conocimientos jurídicos, siempre luego de la obtención del título de Abogado/a, quedará a su cargo la acreditación de tal extremo, de forma fehaciente, a los efectos del término mínimo de ejercicio profesional previsto en el art. 164 de la Constitución de la Provincia del Chubut. El contralor del cumplimiento de tal recaudo corresponde al Secretario permanente, y la resolución del Presidente que admita al postulante en el concurso será puesta en conocimiento del Pleno para ser tratada en la sesión inmediata posterior y siempre de forma previa a la celebración del Concurso. Rigen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento.

Artículo N° 9: Título. El diploma en original de abogado/a legalizado por el Ministerio del Interior y por el Ministerio de Educación deberá ser presentado ante el Pleno en el momento del concurso.

Artículo N° 10: Ejercicio de la profesión liberal. Los/as postulantes que ejerzan o hayan ejercido la profesión liberal deberán acompañar certificaciones del Colegio o de los Colegios de Abogados y/o de los Poderes Judiciales, según cuál fuera el Organismo que tenga el gobierno de la matrícula, en los que consten:

- a) fecha de matriculación, y de su baja.
- b) motivo de la baja.
- c) antecedentes disciplinarios durante el lapso la habilitación para el ejercicio profesional. En caso de que existieren sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la causa y de la resolución que se hubiere dictado.

Artículo N° 11: Antecedentes penales. Los/as postulantes deberán acompañar el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y declarar si han estado o se encuentran sujeto/a a proceso penal actual. En su caso, deberán informar Juzgado o Ministerio Público Fiscal interviniente, estado del proceso, si existió requerimiento fiscal de instrucción y/o requerimiento de elevación de la causa a juicio y/o acto procesal análogo y/o en su caso si existió sentencia condenatoria, debiendo presentar copia certificada de las actuaciones.

Artículo N° 12: Alimentantes morosos. Los/as postulantes deberán acompañar certificado de libre deuda o equivalente, expedido por el Registro Público de Alimentantes Morosos de la jurisdicción correspondiente a su último domicilio. En caso de inexistencia de este Registro deberá declarar bajo juramento que no revisten la calidad de alimentantes morosos.

Artículo N° 13: Certificados. Plazos Los certificados previstos en los artículos 10, 11 y 12 deberán ser presentados, en su totalidad, a la Secretaría Permanente del Consejo, hasta cinco (5) días

hábiles anteriores a la fecha dispuesta para la celebración del concurso sin necesidad de interpelación alguna. La falta de presentación en el término indicado importará la exclusión de el/la postulante del concurso. Su fecha de emisión debe ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo N° 14: Examen de Aptitud Psicofísica. Cada postulante deberá presentar, hasta el momento previo del comienzo de la primera etapa de evaluación en la sesión en la cual se concursará el cargo al que aspira, un certificado de aptitud física expedido por un médico particular y/o del sistema público de salud, validado por la autoridad competente. El certificado deberá acreditar que se encuentra en condiciones de físicas de afrontar el concurso. Cada postulante será sometido a la obtención de un perfil psicológico - efectuado por un profesional designado por el CM – quien recabará la coincidencia de cada postulante con el perfil adecuado para el cargo judicial a cubrir. Toda otra información obtenida por dicho profesional que haga a la intimidad del concursante no será publicitada. La información relacionada a su perfil profesional será comunicada por el experto al pleno del CM con anterioridad a la entrevista personal inherente al cargo de que se trate. Las pautas constitutivas del perfil indicado serán comunicadas al psicólogo que realizara los exámenes previa aprobación por el pleno y obrarán como anexo del presente reglamento. Luego de la selección y previamente a la designación del postulante, que obtuviere el acuerdo legislativo, o la designación en caso de jueces de refuerzo, por presidencia se podrá requerir la obtención de un apto psicofísico en carácter de examen pre - ocupacional para lo cual se firmaran los respectivos convenios con las autoridades judiciales correspondientes”.

Artículo N° 15: Acta de cierre. El Secretario/a Permanente del Consejo de la Magistratura, a la fecha y hora de cierre del concurso, labrará un acta en la que constarán las postulaciones ingresadas, indicando el número de legajo de cada uno de los/as postulantes y la cantidad de fojas útiles de ellos con detalle de la documentación acompañada. El acta de cierre será notificada por vía electrónica a los/as Consejeros/as.

Artículo N° 16: Publicación. Por Presidencia se dispondrá la publicación por dos (2) días del listado de postulantes en la página electrónica oficial del Consejo de la Magistratura y en dos de los diarios de circulación masiva dentro de la Provincia del Chubut. La inclusión de los postulantes en el mencionado listado no implicará su admisión en el concurso.

Artículo N° 17: Contralor del cumplimiento requisitos constitucionales y legales. Rechazo postulación Las postulaciones de quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo que aspiran serán rechazadas mediante resolución fundada de Presidencia. La resolución debe ser dictada dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre del concurso y será notificada a los/as postulantes, al domicilio electrónico o procesal que hubiere constituido al momento de su postulación.

Artículo N° 18: Revisión del rechazo de la postulación. La resolución que rechaza la postulación podrá ser recurrida mediante un recurso de revisión que deberá ser interpuesto por escrito, en la sede del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de

la notificación de la resolución que rechaza la inscripción. La misma será resuelta por el Pleno en oportunidad de celebrarse la sesión correspondiente.

CAPÍTULO III: OPOSICIÓN A LA EVENTUAL DESIGNACIÓN DE UN/A POSTULANTE

Artículo N° 19: Inicio. La publicación referida al artículo 16 del presente reglamento inicia el proceso de oposición de la ciudadanía a la eventual designación de un/a postulante conforme lo prevé el artículo 29 de Ley V- N° 70 (antes Ley 4086).

Artículo N° 20: Forma. Plazo La oposición deberá ser presentada por escrito en la sede del Consejo de la Magistratura en un plazo de seis (6) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación a la que hace referencia el artículo precedente.

Artículo N° 21: Traslado. Citación Del escrito de oposición se correrá traslado a el/la postulante impugnado/a dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la presentación, haciéndolo saber que será escuchado por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en la sesión a celebrarse en el lugar y fecha que se indique.

Artículo N° 22: Tratamiento. Decisión. El tratamiento de la oposición tendrá lugar en la sesión inmediata posterior, en ningún caso coincidirá con la sesión en donde se celebre el concurso para cubrir el cargo para el cual el/la postulante fue impugnado/a, se citará al oponente, en los términos del artículo 29 de la ley V N° 70 y al postulante impugnado/a. El Pleno del Consejo de la Magistratura decidirá, en esa sesión, sobre la procedencia de la impugnación. La declaración de procedencia implicara el rechazo de la postulación.

CAPÍTULO IV: EVALUACION TÉCNICA

Artículo N° 23: Convocatoria. Concluido el procedimiento preparatorio, el/la Presidente/a incluirá, dentro del orden del día de la próxima sesión, la celebración de las etapas pendientes del concurso y notificará lugar, fecha y hora de presentación de los/as concursantes con una anticipación de al menos diez (10) días hábiles.

Artículo N° 24: Temario. El temario será fijado por resolución por Presidencia adoptada con base en la propuesta de la Comisión de Reglamento y tendrá al menos cinco (5) temas atinentes al cargo concursado. Su contenido se notificará a los/as concursantes en la oportunidad fijada en el artículo anterior.

Artículo N° 25: Evaluación técnica. La evaluación técnica se integrará con un examen escrito y un coloquio; comenzará con el examen escrito que se desarrollará en el lugar, día y hora fijadas oportunamente. Por Secretaría y con la asistencia de uno/a o más Consejeros/as se sorteará ante la presencia de todos/as los/as concursantes presentes, el tema correspondiente al examen escrito, al coloquio y el orden de exposición de los/as concursantes.

Artículo N° 26: Juristas invitados/as. Se requerirá la colaboración de juristas de reconocida trayectoria en el país para asesorar al pleno en la evaluación técnica de los postulantes. A tal fin,

se tendrán en cuenta los antecedentes del jurista a invitar en el desempeño del cargo a concursar, en roles vinculados funcionalmente al mismo, en el ejercicio de la docencia universitaria en la rama del Derecho involucrada, y en la publicación de obras de doctrina, reconocidas a nivel nacional, en la materia respectiva. En la primera sesión del año calendario, por Secretaría se confeccionará un listado independiente de juristas para cada una de las materias indicadas (constitucional, penal, civil, familia, laboral, contencioso administrativo), los cuales, previa aprobación del Pleno, se publicarán en la página Web del Consejo. No se podrán convocar juristas que no figuren en los aludidos listados. En el supuesto de incorporación de nuevos juristas a los mismos, se reiterará el procedimiento de aprobación por el Pleno y publicación, requisitos sin los cuales, no se podrá convocar persona alguna en tal carácter. Para el caso de agotamiento del listado correspondiente a alguna materia del Derecho, ante la imposibilidad de concurrencia de alguno de los juristas incluidos en el mismo, el Presidente/a podrá ante la urgencia del caso y respetando la debida publicidad a los postulantes y el conocimiento de los Consejeros/as podrá convocar a un Jurista que tenga las condiciones necesarias aludidas en el primer párrafo, el cual quedara incorporado de manera permanente en el listado de Juristas. Si el concurso convocado fuese para cubrir cargos que involucren el conocimiento de materias vinculadas a multiplicidad de Fueros, se deberá convocar juristas, hasta la cantidad de tres, en la medida de satisfacer la evaluación técnica de los postulantes en relación a la competencia del cargo al que aspiran. Asimismo, el Presidente podrá, aun cuando el cargo a concursar no fuere de competencia múltiple, en virtud de la importancia del mismo, convocar a más de un jurista, número que no excederá nunca de tres. Las decisiones relativas a la convocatoria de juristas invitados, serán fundadas, por Resolución y/o ante el Pleno del Consejo. En todos los casos, por Secretaría, a los fines de evacuar las consultas que puedan formularse, se documentarán las gestiones efectuadas respecto de la colaboración de juristas. A cargo de los juristas estará la preparación de al menos dos temas para el examen escrito, los que deberán involucrar, cada uno de ellos, aspectos atinentes a todas las materias del Derecho relativas al cargo a concursar, tomando como base el temario del examen. Serán entregados a las autoridades del Consejo bajo la modalidad que implemente Presidencia, a fin de asegurar la debida confidencialidad. Los juristas procederán a la corrección de las producciones escritas, y presidirán la mesa del coloquio, siendo acompañados por hasta tres consejeros/as, designados por el Presidente/a del Consejo, quienes no podrán pertenecer al mismo estamento, ni a la Circunscripción Judicial del cargo a concursar. Luego elaborarán un dictamen comprensivo de ambas etapas, en los términos de los arts. 31 y 32 del presente Reglamento.

Artículo N° 27: Desarrollo del examen escrito. El examen escrito se tomará en forma simultánea a todos los/as concursantes, su duración será previamente determinada y no podrá exceder de seis (6) horas.

Artículo N° 28: Contenido del Examen Escrito. El examen escrito consistirá en el planteo a los/as concursantes de uno o más casos reales o imaginarios, para que cada uno desarrolle una resolución, sentencia, escrito judicial o dictamen como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan.

Artículo N° 29: Material Disponible. Los/as concursantes podrán disponer, al momento del examen, de los códigos y demás normativas que estimen pertinentes.

Artículo N° 30: Desarrollo del coloquio. El coloquio versará exclusivamente sobre el tema sorteado y se iniciará con una exposición del/la concursante sobre una cuestión inherente al tema sorteado y que no podrá exceder de los quince (15) minutos. Posteriormente, el/la jurista invitado/a efectuará preguntas sobre el resto del temario y, en su caso, sobre algunos puntos del examen escrito. La duración máxima del coloquio es de (75) setenta y cinco minutos.

Artículo N° 31: Criterios de Evaluación. En la valoración del examen escrito y del coloquio se tendrán en cuenta: - la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta en el examen escrito - las respuestas a las cuestiones planteadas en el coloquio - la pertinencia y el rigor de los fundamentos y los conocimientos jurídicos demostrados - la corrección del lenguaje utilizado.

Artículo N° 32: Dictamen. Los/as juristas invitados/as presentarán su dictamen al Pleno del Consejo de la Magistratura. Deberá contener: a) Una reseña de los exámenes realizados y de sus contenidos. b) Una evaluación global de cada uno de los/as concursantes. Indicando si han demostrado actitud técnica suficiente para ocupar el cargo al que aspiran. c) Los criterios de calificación utilizados. d) El orden de mérito de los/as concursantes. e) Todo otro dato que considere pertinente. Los restantes integrantes de la mesa examinadora podrán adherir o no al mismo, en este último caso en forma fundada.

CAPÍTULO V: ENTREVISTA PERSONAL

Artículo N° 33: Modalidad. Finalizado el coloquio de todos los postulantes y, en la misma sesión, se llevará a cabo la entrevista personal. El/la Presidente/a dirigirá dicha entrevista.

Artículo N° 34: Contenido. La entrevista personal con los/as concursantes tiene por objeto su evaluación integral.

Artículo N° 35: Desarrollo. Los/as Consejeros/as interrogarán a los/as concursantes sobre distintas aristas personales y profesionales (concepciones acerca de los derechos humanos fundamentales, concepto ético profesional, la motivación de el/la postulante para el cargo, el conocimiento de las condiciones sociales, culturales y problemática de la zona donde deberá ejercer funciones, la forma que piensa desarrollar la función pretendida, sus capacidades para la gestión, sus planes de trabajos, los cambios que sugiere y los medios que propone para que su función sea eficiente; el conocimiento que tiene de la realidad social del lugar del cargo al que aspira así como cualquier otro interrogante que los/as consejeros/as consideren pertinentes).

CAPÍTULO VI: DELIBERACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo N° 36: Deliberación. Finalizadas las entrevistas personales y leído que fuera el dictamen de el/la jurista invitado/a, el Pleno deliberará para seleccionar a un/a concursante. A tal fin deberán considerarse los antecedentes profesionales y académicos acreditados, el resultado de la evaluación técnica y el resultado de la entrevista personal.

Artículo N° 37: Votación. Cumplida la deliberación, se procederá a la votación. El/la concursante que reúna la mayor cantidad de votos quedará seleccionado para ocupar el cargo.

Artículo N° 38: Acordada. El Pleno dictará la respectiva acordada con los datos identificatorios de el/la concursante seleccionado/a y los del cargo concursado.

Artículo N° 39: Remisión del Pliego. El pliego de el/la concursante seleccionado/a se someterá a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut a los efectos del acuerdo previsto por el artículo 166 de la Constitución de la Provincia del Chubut. El pliego se integrará con la acordada de selección, copia de los antecedentes de el/la concursante seleccionado/a y copia certificada del acta de la sesión. En los concursos de Jueces/zas de Paz, el pliego se someterá al Honorable Concejo Deliberante que correspondiere.

Artículo N° 40: Designación. Una vez recibido el acuerdo otorgado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, el Pleno del Consejo de la Magistratura procederá a decidir sobre la designación. La acordada de designación se remitirá al Superior Tribunal de Justicia para que ponga en funciones al magistrado/a designado/a.

CAPÍTULO VII: JUECES/ZAS DE REFUERZO

Artículo N° 41: Procedimiento abreviado. A pedido del Superior Tribunal de Justicia, conforme al artículo 192, inciso 6, de la Constitución de la Provincia del Chubut, se convocará a abogados/as y a los magistrados/as y funcionarios/as judiciales retirados/as o jubilados/as de la provincia, a concursar para el cargo de juez/a de refuerzo. Los/as postulantes deberán acreditar los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, adecuando su presentación a las formalidades previstas por los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente reglamento. Una vez cerrado el concurso, por Presidencia se convocará al Pleno para examinar los antecedentes de los/as postulantes, efectuar la evaluación técnica que consistirá únicamente en el coloquio y proceder a la deliberación y selección de el/la concursante, conforme lo prevén los artículos 36 y 37 del presente reglamento. La acordada de selección se remitirá al Superior Tribunal de Justicia a los efectos de poner en funciones al magistrado/a seleccionado/a.

CAPÍTULO VIII: NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 42: Incomparecencia. Efectos La falta de asistencia de el/la concursante a la sesión del examen escrito o del examen oral o del coloquio o de la entrevista personal tendrá como efecto el desistimiento de su postulación.

Artículo N° 43: Concursos desierto. Si el Pleno declarara desierto el concurso, por Presidencia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se procederá a efectuar una nueva convocatoria, el término de convocatoria podrá ser diferido excepcionalmente, cuando el llamado sea posible realizarlo en conjunto con otros llamados para cubrir cargos similares, ya sea por la función o la materia. La decisión será tomada por el Presidente, siempre ad referendum del Pleno del Consejo, y deberá contener la previsión expresa del término u ocasión en que será realizado el llamado que se difiere.

Artículo N° 44: Documentación de el/la concursante. Una vez designado el/la concursante seleccionado/a, la documentación agregada por los/as restantes quedará a su disposición por el plazo de un mes; cumplido el Consejo de la Magistratura podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno.

Artículo 45: De las notificaciones. En caso de que se hubiere optado por la constitución de domicilio electrónico, las resoluciones quedarán notificadas el día siguiente hábil del envío de la notificación respectiva.

Artículo N° 46: Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Los concursos en trámite se adecuarán al presente en las etapas pendientes.